



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO -
252863105001-2021-00241-00**
DEMANDANTE: JHON DANILO PLAZAS SALAMANCA
ahomas89@gmail.com
**DEMANDADO: SERVICIOS DE INGENIERIA CIVIL AMBIENTAL
TOPOGRÁFICA Y DE RECURSOS S.A.S.**

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda en este estrado judicial, fue reenviado a la parte pasiva, y del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanción, so pena de ser rechazada la demanda.

Lo anterior, puesto que no es posible tener en cuenta la constancia de remisión allegada con la demanda digital y visible en el pdf No. 05 en OneDrive, toda vez que la referida normatividad indica claramente que el envío de la demanda debe realizarse de manera **simultánea**, lo que en el caso no acontece, esto con el fin de tener certeza que los archivos remitidos a la demandada, correspondan a los recibidos por el despacho al momento de la presentación del escrito genitor.

2. Determine la competencia del presente asunto, conforme lo dispone el artículo 5° del C.P.T., esto es, por el domicilio del demandado o el último lugar donde se haya prestado el servicio, debiendo indicar lo correspondiente en el acápite denominado “competencia” el cual no contiene la demanda, lo anterior porque no es cierto como lo refirió el Juzgado Civil del Circuito de Acacias, Meta, que el domicilio de la sociedad demandada sea Funza (Cundinamarca), puesto que conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal, su domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.

3. Sírvase incluir en el acápite de pruebas documentales las obrantes a folios 15, 16, 30 del pdf No 03, toda vez que fueron anexadas a la demanda, pero no relacionadas.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

(Gpub)